

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2011.

Mérida, Yucatán a seis de diciembre de dos mil once.-----

VISTOS: Para acordar sobre la Queja interpuesta por la [REDACTED]
[REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del
Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de noviembre de dos mil once, la [REDACTED]
[REDACTED] interpuso la presente Queja, aduciendo lo siguiente:

“... ESTO NO ES UNA QUEJA SIMPLEMENTE ES QUE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA RESPUESTA NO LO PUEDO VER Y DESCARGUE (SIC) EN LA MODALIDAD DE WORD Y SOLO (SIC) APARECEN (SIC) UN CODIGO (SIC) QUE PODRIA (SIC) HACER?...”

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año en curso, en virtud que la particular en su escrito de queja no expuso en forma clara los hechos que originaron el presente procedimiento y toda vez que sus argumentos no fueron suficientes para determinar sobre cuál de los supuestos de procedencia establecidos en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, versó su disenso, se le requirió para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aclarase cuál fue el acto reclamado en el presente asunto, **apercibiéndole que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada la queja intentada.**

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del presente año, en virtud que del análisis efectuado al escrito inicial presentado por la quejosa, se advirtió que designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo de este procedimiento, sin especificar Ciudad o Municipio así como el Estado al que corresponde dicho domicilio, siendo que sí bien lo que hubiere procedido sería acordar que las notificaciones respectivas se realizaran a través de los estrados de este Instituto con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 60/2011.

Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley y en consecuencia el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, lo cierto es, que el suscrito con el objeto de impartir una justicia completa y efectiva de conformidad al artículo 17 Constitucional, determinó que la práctica de la diligencia respectiva se efectuara en el domicilio de referencia, atribuyendo que el mismo se ubica en el Municipio de Mérida, Yucatán; sin embargo, mediante acta de fecha quince de noviembre de dos mil once, el Notificador de la Secretaría Técnica informó que el predio aludido por la particular resultó inexistente; en tal virtud, se ordenó que todas las notificaciones relativas al expediente que nos atañe fueran realizadas a través de los estrados del Instituto.

CUARTO. En fecha veintinueve de noviembre del presente año, se fijó en los estrados del Instituto los acuerdos descritos en los antecedentes Segundo y Tercero inmediatos anteriores.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad a los lineamientos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedieron a realizar un análisis acucioso del escrito inicial con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que la quejosa no expuso en forma clara los hechos que originaron el presente procedimiento queja toda vez que en lo relativo a la "Exposición de los hechos motivos de la queja", requisito previsto en la fracción IV del lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se limitó a realizar meras afirmaciones, pues únicamente expuso sustancialmente lo siguiente: "... esto no es una queja simplemente es que el documento que contiene la respuesta no lo puedo ver y descargar (sic) en la modalidad de word y solo aparecen (sic) un

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN
EXPEDIENTE: 60/2011.

codigo (sic) que podria (sic) hacer?...”, siendo que tales argumentos no fueron suficientes para determinar sobre cuál de los supuestos de procedencia establecidos en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos en cuestión versa su disenso, a saber: **a)** la omisión de la recurrida para funcionar dentro del horario establecido para tal efecto, **b)** la ausencia total o parcial de la información pública obligatoria del artículo 9 de la Ley de la Materia en los archivos de la Unidad de Acceso, **c)** la negativa por parte de recurrida para recibir alguna solicitud de acceso o de proporcionar la información pública obligatoria para consulta directa, **d)** el costo o la modalidad de la información que se hubiere proporcionado a través de una resolución, **e)** la prórroga para contestar alguna solicitud o, **e)** contra diverso acto del Sujeto Obligado o de la Unidad de Acceso que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil once, se ordenó requerir a la [REDACTED] con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo aclarase cuál fue el acto reclamado en la especie, pues en caso contrario se tendría por no presentada la queja intentada, siendo el caso que el referido proveído se fijó en los estrados del Instituto el día veintinueve de noviembre del año en curso, tomándose como fecha de notificación el treinta del propio mes y año, por lo que su término corrió del primero al cinco de los corrientes; en consecuencia, **toda vez que hasta la presente fecha, este Consejo General no ha recibido documento alguno por parte de la quejosa, a fin de dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el cinco de diciembre de dos mil once; por lo tanto, con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, se tiene por no presentada la queja intentada por la [REDACTED]**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 60/2011.

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **se tiene por no presentada la presente queja**, toda vez que la [REDACTED] **LE ANDRA MENDEZ RODRIGUEZ** omitió subsanar la irregularidad detectada en su escrito inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al lineamiento antes invocado.

TERCERO. Con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en comento, y en consecuencia el artículo 124, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese este acuerdo a la quejosa y cúmplase.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

Así lo acordaron y firman, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, únicamente el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez y Contador Público, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los seis días del mes de diciembre de dos mil once; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas del presente año, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión. -----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C. P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO

WMSE/KPGS/MABV